



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
RAD: No.2001-31-10-001-2019-00332-00

Octubre cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil presentada por la señora DELIA MARGARITA PALACIO GUTIERREZ, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra del señor CARLOS JULIO MERA PEÑALOZA.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor CARLOS JULIO MERA PEÑALOZA, y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Marc: No. 469 ✓  
NPS

|   |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA<br/>DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No. 1645 de fecha 08-10-19 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPILLA CORDOBA<br/>Secretario</p> |
|---|